

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5030

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Abril.)

Núm. 774

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del primer Maquinista contratado desertor del Crucero «Lepanto» D. Pedro Martorell Alemany, hijo de Antonia y de María de 30 años de edad, pelo negro, estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos castaños, nariz aguileña; y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Palma 12 de Abril de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 775

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 22 del actual á las 11 de la mañana tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, y bajo mi presidencia la subasta pública, para la construcción de una falua destinada al servicio de los carabineros veteranos del puerto de Ibiza, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran expuestas al público en esta Delegación. El tipo de subasta es de mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto quedando solo la que haya hecho proposición más ventajosa hasta la conclusión para garantía del contrato, y caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá acto continuo una nueva subasta oral, por el tiempo que designe entre los que hayan presentado proposiciones que den lugar al empate.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 10 Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal núm..... que acompaña se

compromete á hacer por su cuenta, la construcción de la falua para el servicio de las fuerzas de carabineros veteranos del puerto de Ibiza que consta en el proyecto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados por la cantidad de..... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma).

Núm. 776

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiendo producido resultado el medio empleado por este Ayuntamiento y Asociados para los encabezamientos parciales ó gremiales, queda señalado el día catorce de los corrientes á las diez de su mañana para la primera subasta á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de tres años.

No presentándose postor, se celebrará la segunda y última subasta el día veinte y cuatro del propio mes á la misma hora de las diez de su mañana, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana en estas casas consistoriales, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 4 Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Palou.—P. A. de la C.—Antonio Nadal.

Núm. 777

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el padrón industrial y de comercio de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1899 á 1900, estará espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bañalbufar 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 778

D. Juan Florit Servera, Alcalde constitucional de la villa de Mercadal.

Hago saber: que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico 1899 á 1900, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día diez y ocho del presente mes y horas de las diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 23.580'33 pesetas siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Mercadal 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Florit.—El Secretario, Antonio Sintés.

Núm. 779

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados de la Junta Municipal los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados en el próximo ejercicio económico 1899 á 1900, se invita por medio del presente anuncio á los cosecheros, fabricantes, expendedores y traficantes en géneros afectos á dicho impuesto que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales presenten proposiciones á la Comisión de este cuerpo municipal nombrada para admitirlas, que funciona en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cinco días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Andraitx 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. M.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 780

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal y sesión del día treinta y uno de Marzo último, acordaron hacer efectivo los cupos de consumos correspondientes a este pueblo y demás recargos autorizados para el próximo año económico 1899 á 1900 por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto; á este fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día quince del actual á las diez de su mañana en esta Alcaldía.

En caso de no producir efecto el medio de antes indicado se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día veinte y cinco siguiente á igual hora. Si dicha

primera subasta no pudiese tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día siete del próximo mes de Mayo á la hora antes expresada.

Las referidas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y ante la comisión al efecto designada, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Binisalem 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Gilabert.—P. A. D. A y A.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 781

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta Municipal, hacer efectivo el cupo de consumos y demás recargos autorizados para el próximo año económico de 1899 á 1900, por medio del reparto vecinal, no dando resultado los demás medios que el reglamento autoriza, no habiendo dado resultado los conciertos gremiales, queda señalado el día veinte y uno del actual á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, no ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el día primero de Mayo hora y sitio antes indicada, dichas subastas tendrán lugar ante la Comisión nombrada al efecto y por pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algaida 10 Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 782

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, medio acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados para hacer efectivo los cupos de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos autorizados para el próximo año económico de 1899 á 1900, y adoptando como segundo medio, el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años, por el presente edicto se señala el día dos del próximo mes de Mayo como primera subasta de aquellas especies.

Caso de no dar éste resultado, se anuncia otra al mismo objeto, para el día doce del indicado mes, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

Dichas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales por medio de pujas á la llana de diez á once de la mañana, con

sujeción al pliego de condiciones que obran en esta Secretaría.

Manacor 11 de Abril de 1899.—El Presidente, José Oliver.—P. A. de la C.—El Secretario.—Juan Parera.

Núm. 783

ALCALDIA CONTITUCIONAL DE SELVA

Ultimadas las cuentas municipales respectivas á esta villa y ejercicio de 1897-98, desde hoy estarán expuestas á efectos de reclamación por espacio de quince días.

Selva 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Simón Ferragut.

Núm. 784

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados en las obras de la nueva Casa Consistorial durante la última semana.

A Juan Grimalt por 7 carretadas piedra marés, pesetas 7; á Jaime Cánaves por 5 cuarteras yeso, pesetas 8'75; á Jaime Cánaves por 8 quintales cemento, pesetas 9; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á José Sastre por 1 jornal, pesetas 1'50; á Damian Covas por 2 jornales, pesetas 2'50; á Miguel Tomás por 6 jornales, pesetas 6'60 y á Bernardo Vicens por 2 jornales, pesetas 2'50.

Santañy 20 Marzo 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. de A.—Pedro Tomás, Secretario.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la última pasada semana.

A Francisco Bover por 4 carretadas sillares, pesetas 12; á Antonio Bonet Nicolau por 10 carretadas piedra marés, pesetas 10; á Juan Monserrat por 12 quintales cal, pesetas 6; á los maestros albañiles y peones; á Pedro Juan Vidal por 5 jornales, pesetas 15; á José Sastre por 4 jornales, pesetas 6; á Damian Covas por 5 jornales, pesetas 6'25; á Bernardo Vicens por 5 jornales pesetas 6'25, y á Miguel Tomás por 5 jornales pesetas 5'50.

Santañy 27 Marzo de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 785

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1898 á 1899.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formó la lista de electores para Compromisarios.

Ordinaria del mismo día 1.º de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó que por Secretaría se redactase un extracto de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre.

Extraordinaria del día 8 de id.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

Ordinaria del mismo día 8 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Fué aprobado el extracto de los acuerdos del segundo trimestre. Se acordó dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en súplica de que se sirva activar la provisión de la plaza de maestro de la Escuela pública de niños, vacante en esta villa. Se acordó remitir á la Administración de Hacienda las ternas para la renovación por mitad de la Junta pericial de esta villa.

Ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó suscribirse al Diccionario de la Administración municipal de España. Se acordó dar por definitivamente

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1866'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		12580'33

Cargo		Pesetas.
Data por pagos verificados en igual trimestre.		14446'81
		13816'09

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		630'72
---	--	--------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	73'24	74'99	148'23
2 Montes.			
3 Impuestos.	1991'62	1084'66	3076'28
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	20'00	11'00	31'00
8 Ampliación.			
9 Resultas.	1477'88	245'51	1723'39
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	15050'00	11164'17	26214'17
11 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	18612'74	12580'33	31193'07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4539'83	2823'88	7363'71
2 Policía de seguridad.	1816'32	1046'71	2863'03
3 Policía urbana y rural.	1137'37	1153'48	2290'85
4 Instrucción pública.		25'15	25'15
5 Beneficencia.	239'30	7'50	246'80
6 Obras públicas.	3946'33	3355'56	7301'89
7 Corrección pública.	333'46		333'46
8 Montes.			
9 Cargas.	4079'34	4380'96	8460'30
10 Obras de nueva construcción.		16'85	16'85
11 Imprevistos.	654'31		654'31
12 Ampliación.			
13 Resultas.		1000'00	1000'00
<i>Data pesetas.</i>	16746'26	13816'09	30562'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Felanitx 1.º de Abril de 1899.—El Depositario, Pedro Bordoy.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Nicolau.

vamente cerradas las listas de familias pobres que han de disfrutar gratis de la asistencia médica y medicamentos en el actual año de 1899.

Extraordinaria del día 29 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Ordinaria del mismo día 29 de id.—Se procedió el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó dar por rectificadas las listas de electores para compromisarios en vista de haber permanecido expuestas al público por todo el tiempo que marca la ley, y no haberse producido reclamación alguna. Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio. Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales de 1897-98.

Ordinaria del día 5 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó fuera eliminado del alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, el mozo Jorge Alzina Alemañy de Pedro y Juana María por estar continuado en el de la villa de Mercadal. Fueron aprobadas las cuentas municipales del año económico de 1897-98, acordándose pasaran á examen de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 11 de id.—Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Extraordinaria del día 12 de id.—Se verificó el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Ordinaria del mismo día 12 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se nombró comisionado

para asistir al acto de examen, discusión y aprobación en su caso del presupuesto Carcelario del partido, de 1899-900 á don Rafael Pons Perelló.

Ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto ordinario para 1899-900. Se nombraron talladores de mozos del actual reemplazo á D. Cristóbal Gual Morro y D. Guillermo Pol Palou. Se acordó un pago con cargo á imprevistos.

Extraordinaria del día 5 de Marzo.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual año y á la revisión de exenciones de los tres anteriores.

Ordinaria del mismo día 5 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 12 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 16 de id.—Se dió principio á los trabajos para la adopción de medios con que cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes en el ejercicio económico de 1899-900.

Extraordinaria del día 19 de id.—Se procedió al fallo de las exenciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores.

Ordinaria del mismo día 19 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 22 de id.—Se concedieron tres meses de prórroga á la licencia que disfruta por enfermo el Alcalde D. Bartolomé Seguí.

Ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la

Comisión mixta al Secretario D. Pablo Morey y Pujol. Se designó al Síndico D. Juan Gual Pascual para asistir ante la Comisión mixta á los efectos del art. 123 de la ley de reclutamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Ordinaria del día 14 de Febrero.—Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional para 1898-99.

Extraordinaria del día 21 de id.—Se nombraron en comisión á D. Miguel Martorell Perelló y D. Cristóbal Gual Gual para examinar las cuentas municipales de 1897-98.

Extraordinaria del día 25 de id.—Se aprobaron las cuentas municipales de 1897-98.

Extraordinaria del día 15 de Marzo.—Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1899-900.

Aprobado el extracto que precede en sesión de 9 del actual.

Campanet 11 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental.—Guillermo Mascaró.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 786

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1899.

Sesión del día 1.º de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se señaló el día para la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo de este año.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Enero; y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de id.—Se leyó el acta de la sesión anterior la que fué aprobada por unanimidad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre del corriente año.

Se acordó declarar ultimada la lista de pobres que han de percibir asistencia facultativa durante el corriente año.

Se acordó que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento forme el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Se acordó nombrar Secretario habilitado para las operaciones del reemplazo de este año á D. Pedro Cánovas por incompatibilidad del Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8 de id.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de id.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico; y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de id.—Se leyó el acta de la anterior la que fué aprobada.

Se acordó fijar al público las listas definitivas de electores de Compromisarios para Senadores.

Se enteró de nn oficio del Sr. Administrador de Hacienda en que participa el nombramiento de los nuevos vocales de la Junta pericial.

Se acordó el derribo de la cuesta de bajada á Calafons existente cerca de la punta del mismo nombre; y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se admitió la renuncia presentada por D. José Pablo Hernandez, del cargo de administrador de entierros; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de Febrero.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que la Comisión de Hacienda

revisado el de su excepción del servicio militar activo, y se le conceda autorización para redimirse á metálico en caso de que sea declarado soldado, resulta:

Que dicho recluta pertenece al alistamiento para el reemplazo de 1893, y que alegó antea la Corporación municipal, en el acto de la clasificación, la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, y no habiéndola justificado oportunamente ni con posterioridad, quedó pendiente de hacerlo, cuya ilegal situación continúa en el día, á pesar de los seis años transcurridos, sin que en ninguno de ellos se haya practicado la revisión que la ley ordena. Ingresó en la Caja de recluta el 9 de Noviembre de 1893, y sorteado al día siguiente, obtuvo el núm. 461. En otro sorteo supletorio, que se verificó el 18 de Febrero del año siguiente, no se dice por qué, fué también incluido, habiéndole correspondido el núm. 463. Por oficio de la Comisión provincial de 23 de Diciembre del primer año citado, quedó en la situación de pendiente de recurso. Dicho recluta tiene otros dos hermanos, uno de ellos pertenece al reemplazo de 1890, habiéndole correspondido por su suerte servir en Ultramar; pero por haber cambiado de número fué destinado á un Cuerpo de la Península, en el que ingresó en 8 de Marzo de 1891, permaneciendo en el mismo hasta 1.º de Marzo siguiente, que pasó á su casa con licencia, en cuya situación continuó hasta el 15 de Octubre de 1893, que á consecuencia de los sucesos de Melilla se incorporó á su batallón, marchando á la citada plaza, permaneciendo en operaciones hasta el 2 de Enero de 1894, y en activo servicio hasta el 10 de Marzo del año expresado, que marchó á su casa en uso de licencia ilimitada. En 31 del mes últimamente citado pasó á la primera reserva.

El otro hermano corresponde al reemplazo de 1897; le cupo por su número servir en filas, é ingresó á su debido tiempo en un Cuerpo activo.

La Comisión mixta informó, después de consignar que por su parte se adoptan las medidas oportunas para resolver dentro de un breve plazo y en definitiva lo que corresponda acerca del expediente excepción del mozo que lo motiva, que debe concederle como gracia especial la redención del servicio militar activo, caso de que fuese declarado soldado, puesto que la circunstancia de estar pendiente de recurso le impidió á su debido tiempo hacer uso del derecho que entonces le asistía para llevar á cabo su redención.

Remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo expone:

Que este caso es uno más de los numerosos en que mozos privilegiados y favorecidos por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas logran, faltando descaradamente á la ley, amparados de una impunidad á la que á todo trance hay que poner término, eludir capciosamente la obligación del servicio de las armas.

Que el recluta de que se trata, cuando alegó la excepción en el acto de la clasificación de soldados de su reemplazo, carecía de todo derecho á disfrutarla, puesto que, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885, en aquella fecha vigente, las circunstancias que debían concurrir en los mozos para el goce de las excepciones había que considerarlas precisamente con relación al día 1.º del mes de Abril; y como su primer hermano no se hallaba en aquella época en filas, sino en su casa con licencia ilimitada, como los demás reclutas de su reemplazo, y como su incorporación á Cuerpo armado, á consecuencia de los sucesos de Melilla, no tuvo lugar hasta el 15 de Octubre de 1893, faltaba á la excepción propuesta un requisito esencial para poder ser concedida, puesto que, según la Real orden de 16 de Julio

de 1878, los reclutas disponibles, situación que era entonces la de su citado hermano, los excedentes de cupo no proporcionan á sus hermanos la excepción de que se trata, si bien debe aplicarse cuando el recluta sea llamado al servicio.

Que esto hace sospechar que careciendo, como carecía, el interesado de todo derecho á la excepción propuesta, la que en modo alguno podía justificar, quizás no se pidiera la certificación de existencia en filas de su hermano, pues de otro modo no se explica que siendo la misma Comisión provincial la que tenía que reclamar el documento justificativo, y estando de guarnición en el mismo punto el regimiento, cuyo Jefe tenía que suscribirlo, dicha certificación indispensable para acreditar la excepción, no llegaba nunca á expedirse:

Que el derecho del interesado á la excepción propuesta nació en 15 de Octubre de 1893, en concepto de sobrevenida, y debió alegarse y tramitarse con sujeción al art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, cosa que no se hizo, durando, por consiguiente, el derecho á su disfrute tan solo cinco meses, por haber cesado aquélla en 10 de Marzo de 1894, época en que de nuevo le hubiera correspondido ingresar en filas:

Que á partir de este momento, ni un solo instante ha debido permanecer el citado recluta en la ilegal y abusiva situación en que en el Ejército se encuentra, tanto por haber pasado su primer hermano á la reserva, cuanto porque el segundo cumplió los diez y siete años en 1895. Y si bien hasta el año 1896, aunque abusiva é indebidamente, el recluta de que se trata pudo permanecer en la situación de pendiente de recurso, por disponer el art. 133 de la ley de 1885 que los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver el día señalado para el sorteo general, quedarán para el año siguiente, esta situación es de todo punto improcedente desde que se promulgó la ley de 21 de Agosto de 1896, puesto que la reforma de igual día de Octubre del mismo año dispone, en su art. 152, que todos los reclutas que tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno el día señalado para la distribución general del contingente, serán considerados soldados útiles; habiéndose declarado por este Ministerio, y causado constante y no interrumpida jurisprudencia, que los mozos que aleguen la excepción del número 10 del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, cuya certificación de existencia de su hermano en el Ejército en el día del sorteo, no se hubiera presentado al llegar la época señalada para la concentración de los reclutas de su reemplazo á Cuerpo armado, ingresarán en filas y permanecerán prestando servicio activo, hasta que llegada aquélla, y si por ella les correspondiera gozar de la excepción, así se acordará dentro del quinto día, dando de baja al mozo, que será destinado á la zona correspondiente:

Que resulta, por lo tanto, que el interesado no ha tenido jamás derecho á la excepción que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo, pues en el corto tiempo que legalmente le asistía, tampoco pudo disfrutarla por no haberla reclamado en tiempo y forma, no obstante lo cual, y faltando descaradamente á la ley, el mozo referido ha venido eximiéndose del servicio militar durante seis años, sin que en tan largo tiempo nadie le haya obligado á comparecer para revisar su excepción como la ley terminantemente exige; hecho que no ha podido producirse, sobre todo, desde el reemplazo de 1897 en que empezó á regir la ley vigente de Reclutamiento, sino con el asentimiento de la Corporación municipal y comisión mixta de la provincia, á cuyas Corporaciones debe exigírselas la responsabilidad proceden-

te por su culpable abandono, si es que no resulta que han incurrido, como pudiera suceder, en las que determina el cap. XVIII de la ley reformada de 21 de Octubre de 1896, á cuyo efecto debe ordenarse la instrucción del oportuno expediente:

Que no es exacto, como afirma la Comisión mixta en su informe, que la circunstancia de estar pendiente de recurso ante el Gobierno (hecho inexacto también, puesto que de lo que se halla pendiente es de justificar la excepción propuesta, lo que es muy diferente), le impidió á su debido tiempo hacer uso del derecho que entonces le asistía para redimirse á metálico, cuando, por el contrario, tanto la ley de Quintas, entonces vigente, como la actual, reconocen á todos los mozos comprendidos en el reemplazo el derecho á consignar la cantidad correspondiente al importe de la redención, aunque por su número no les corresponda ingresar en filas, en previsión de las eventualidades que pudieran ocurrir, cuyo importe se devolverá cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, ó al cumplir dos años, contados desde la entrada de aquél en Caja, si en ese tiempo no le ha correspondido estar en servicio activo en los Cuerpos armados. Merced á este precepto, muchos mozos que habían alegado la excepción de referencia, han evitado ingresar en filas interin llegaban las certificaciones reclamadas á la Autoridad militar, y si el interesado hubiese seguido igual procedimiento, podría legalizarse su situación, cosa que en el día no procede en modo alguno, ni tampoco el otorgarle por gracia especial el beneficio de la redención á metálico, á la que no tiene derecho alguno, y que resultaría un premio al acto punible que ha realizado, máxime cuando muy bien pudiera suceder que de resultados del expediente que se instruya, el mozo de referencia resulte comprendido en las responsabilidades que determinan los artículos 192 y 193 de la vigente ley de Reclutamiento:

Que aparece en la filiación del citado recluta haber sido sorteado en el año de su reemplazo, obteniendo en el general el número 461, y en el supletorio, que se verificó dos meses después, le correspondió el 463, sin que se exprese qué causa motivo este segundo sorteo; fueran comprendidos en el primero, entonces se le aplicará el último número consignado; pero si el sorteo supletorio hubiera obedecido á otra causa, en ese caso conservará el que le correspondió en el general, que se celebró el 10 de Diciembre de 1893.

Como resumen de todo lo expuesto, dicho Consejo de Estado en pleno opina: 1.º Que al recluta referido no le asistía la excepción del núm. 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo, á cuya excepción tampoco tiene derecho en el día, por lo que procede ingrese en filas y permanezca en Cuerpo armado durante todo el tiempo que correspondió prestar servicio activo á los mozos del reemplazo de 1893, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido y sin que se le conceda el beneficio de la redención á metálico, á la que no tiene derecho alguno.

2.º Que se instruya el oportuno expediente para depurar las causas que han producido la ilegal situación en que el recluta de referencia ha permanecido durante tan largo tiempo, con lesión para el Ejército é infracciones de la ley y demás disposiciones vigentes, á fin de exigir, en su caso, las responsabilidades en que puedan haber incurrido el Ayuntamiento y Comisiones provinciales de los años 1894, 95 y 96, Comisiones mixtas de reclutamiento de la

provincia respectiva de los de 1897 y 1898 y el mismo interesado;

Y habiéndose dignado la Reina Regente del Reino, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Señor....

(Gaceta 8 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Luis Cenzano Zamora, Teniente Coronel de Infantería, en solicitud de que, para percibir en la Pagaduría de esta Junta los haberes que se le han reconocido como retirado, se le exima de la obligación de justificar el cese en el percibo de los que como activo cobraba en la isla de Cuba:

Resultando que, durante la sustanciación del expresado expediente, se ha formulado análoga reclamación por otros individuos de Clases pasivas civiles y militares que percibían antes sus haberes en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas:

Considerando que, por lo tanto, es de necesidad dictar una medida de carácter general para las presentes reclamaciones y las que en igual sentido puedan formularse, según se verificó por Real orden de 14 de Julio de 1898, para las Clases pasivas que, residiendo en la Península, cobraban por medio de apoderado en las Cajas de aquellas islas y cobran hoy en la del Ministerio de Ultramar:

Considerando que á causa de la anormal situación en que se halla España respecto á las que fueron sus colonias, no es posible á los reclamantes obtener el certificado de cese:

Considerando que no es posible tampoco sustituir por otro este documento, exigido por la instrucción de 25 de Febrero de 1885:

Considerando que no ha de resultar perjuicio alguno para el Tesoro porque se abonen á los solicitantes los haberes devengados desde 1.º de Enero del corriente año, puesto que, careciendo ya España en dicho día de soberanía sobre las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, no ha podido hacerse en las mismas pago alguno desde aquella fecha; y

Considerando que no es justo privar más tiempo á los interesados de haberes que se les han reconocido, y á cuyo percibo tienen perfecto derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., oída la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que los individuos de Clases pasivas de Ultramar, civiles y militares, que tengan consignados sus haberes en la Península, ó los que en lo sucesivo obtengan la consignación en ella, pueden percibirlos desde 1.º de Enero último, aunque no justifiquen su cese en Ultramar; sin perjuicio de que, respecto á los haberes devengados y no percibidos con anterioridad á dicho día, se disponga lo que proceda cuando haya posibilidad de obtener los certificados de cese ó se revisen los expedientes con presencia de los antecedentes que se consideren necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.

VILLAVEVERDE

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta 6 de Abril.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA